

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N° 2-2161-2022-008-02

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022**

MIRAFLORES, 23 DE DICIEMBRE DE 2022

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 2-2161-2021-008-02

“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

I. GENERALIDADES

1.1 ORIGEN

El presente informe corresponde a un servicio relacionado programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado con la Resolución de Contraloría n.° 254-2022-CG de 13 de junio de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2161-2022-008

Al respecto, el servicio relacionado da cumplimiento a la verificación del Texto Único de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo n.° 021- 2019-JUS, disposición que tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del Acceso a la Información Pública. Así como, lo dispuesto con la Resolución Directora! n.° 11-2021-JUS/DGTAIPD "Lineamientos para la implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública" de 6 de abril de 2021.

1.2 BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley n.° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2 de agosto de 2002
- Decreto Legislativo n.° 1353, crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección datos personales y la regulación de gestión de intereses de 6 de enero de 2017.
- Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM, aprueban el reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias de 6 de agosto de 2003
- Decreto Supremo n.° 021-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 11 de diciembre de 2019.
- Resolución Directora! n.° 11-2021-JUS/DGTAIPD, que aprueba Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública de 6 de abril de 2021.

1.3 OBJETIVO

Verificar si la Municipalidad Distrital de Miraflores, cumplió con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y normativa aplicable, referido a los procedimientos de atención a las solicitudes de información presentadas por los usuarios al amparo de la citada Ley; así como, si el registro de información en el Portal de Transparencia Estándar, garantiza su acceso y comprensión por parte de la ciudadanía en general, y contiene la información dispuesta en la normativa y se encuentre actualizada.

1.4 ALCANCE

El presente servicio relacionado comprende la verificación del cumplimiento de los procedimientos y disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información publicada en el Portal de Transparencia Estándar y la revisión de solicitudes de acceso a la información pública tramitadas ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, durante el periodo comprendido de julio a setiembre de 2022.



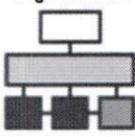
II. COMENTARIOS

A efectos de verificar si la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante Entidad) adoptó las acciones correspondientes a la implementación y/o actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, durante el periodo comprendido de julio a setiembre de 2022 en cumplimiento a las disposiciones de la Ley n.º 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y la normativa complementaria, se tomó en cuenta las recomendaciones señaladas en el informe n.º 2-2161-2022-008-01 "Verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" comunicado al Alcalde mediante oficio n.º 192-2022-OCI/MM de 5 de setiembre de 2022, procediendo a efectuar la revisión y verificación del contenido del portal web de transparencia.

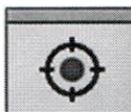
2.1.- PORTAL DE TRANSPARENCIA

El portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Miraflores se encuentra en la ruta: <https://www.miraflores.gob.pe/transparencia/>, se advierte que cuenta con once rubros temáticos; asimismo, se visualiza el nombre de las personas responsables del portal y acceso a la información, de cuya revisión se encontró las siguientes observaciones.

Cuadro n.º 01
Información no registrada en los rubros temáticos de Transparencia

Rubro	Contenido Información	Periodicidad de Publicación	Registra información SI/NO
 Planeamiento y Organización	Plan de Gobierno Digital (PGD) Resolución de Secretaría de Gobierno Digital 005-2018-PCM/SEGDI que aprueba los "Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital"	Cuando se apruebe.	NO
 Presupuesto	Saldos de Balance, correspondiente al período 2021, no se tiene información de la incorporación en el presupuesto institucional 2022. Artículo 5 de la Directiva 001-2019- EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas aprobada con Resolución Directoral 042-2019-EF/52.03.	Anual	NO
 Proyectos de Inversión e Infobras	4.1. Proyectos de Inversión El link: VER PROYECTOS VIABLES , no registra información correspondiente al periodo 2022 4.3 Información adicional, no registra información los siguientes links. - Proyecto de Inversión - Información sobre contrataciones, referidos a los montos por conceptos de adicionales de obras. - Obras liquidadas al 31 de julio del 2013 (registra información correspondiente solo del periodo 2021) Artículo 5, inciso 5 de TUO de la Ley 27806. Artículo 121.2 del TUO de la Ley 27444.	Trimestral Lo determina la Entidad	NO
 Participación Ciudadana	5.1 Presupuesto Participativo - No se cuenta con información de Elecciones Vecinales 2022 Art. 116º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Lo determina la Entidad	NO
 Contrataciones de Bienes y Servicios	7.3 Penalidades aplicadas. No registra información del periodo 2022, así como tampoco la nota de aclaración que no se ha registrado información. Artículo 25, inciso 4 del TUO de la Ley 27806 7.4 Órdenes de Bienes y Servicios. No registra Órdenes de Bienes por el periodo 2022. Artículo 8, inciso h del Reglamento de la Ley 27806	Mensual Mensual, dentro de los 15 días útiles del mes siguiente	NO



Rubro	Contenido Información	Periodicidad de Publicación	Registra información SI/NO
Información Focalizada 	Información especializada que no estando comprendida en los rubros precedentes debe publicarse por mandato legal y/o reglamentario u otra disposición emitida por autoridad competente.		NO

Fuente: Portal Transparencia Municipalidad Distrital de Miraflores

En el rubro: Planeamiento y Organización se advierte que la Entidad no implementó el Plan de Gobierno Digital de conformidad al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, que crea en cada Entidad un comité que tiene como función lograr la digitalización de los servicios, procesos en cumplimiento de su misión u objetivos institucionales y la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital n.° 005-2018-PCM/SEGDJ que aprueba los lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital.

Por su parte, el rubro Presupuesto no registró información de incorporación de saldos de Balance, correspondiente al período 2021 en el presupuesto 2022; se observa la ejecución del gasto en el período 2021 con un avance de 78% en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, según datos del portal consulta MEF, siendo así, los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen Saldos de Balance, los mismos que se pueden incorporar durante la ejecución del presupuesto del siguiente ejercicio presupuestal de la Entidad, según se advierte en el literal i) del numeral 5 de la Directiva n.° 001-2022-EF/51.01 – Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios.

Asimismo, el rubro Proyectos de Inversión no registra información de los proyectos de inversión declarados viables, tampoco tiene interoperabilidad que vincule con la base de datos de INVIERTE.PE, tampoco cuenta con información respecto; i) Información sobre contrataciones, referidos a los montos por conceptos de adicionales de obras, ii) Obras liquidadas (registra información correspondiente solo del período 2021), advirtiéndose que no se promueve la transparencia, contraviniendo lo dispuesto por el inciso f) del artículo 3 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo 242-2018-EF de 29 de octubre de 2018.

En el tema de Participación Ciudadana, se observa que no se cuenta con información referida a las elecciones de las 14 juntas vecinales con las que cuenta la jurisdicción de Miraflores, habiéndose registrado información correspondiente al período 2019-2020 siendo la última elección, cuando la Ordenanza n.° 506/MM de 18 de enero de 2019 que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de Miraflores, en el artículo 7.- Duración del mandato, dispone la vigencia de dos (2) años, es decir se debió realizar elecciones para el período 2021 - 2022.

En el ítem de Contrataciones de Bienes y Servicios solo se cuenta con información de las órdenes de Servicios, mas no de la Ordenes de Bienes (compra), siendo que en el período julio – septiembre de 2022 se tiene 91 ítems con órdenes de compra según se observa en el Sistema Administrativo Municipal (SAM), y el inciso h) del Artículo 8 del Reglamento de la Ley 27806 dispone la información detallada de todas las contrataciones de la Entidad.

Sobre el particular, la normatividad señala lo siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

(...)

Artículo 5.- *Publicación en los portales de las dependencias públicas*

3. *Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos. (...)*

- ✓ **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo n° 072-2003-PCM de 6 de agosto de 2002 y modificatorias¹.**

(...)

Artículo 8° *La presentación de la información en el portal de transparencia y la obligación de incrementar los niveles de transparencia*

f) *Deberá ser cierta, completa y actualizada, bajo responsabilidad del funcionario del órgano o unidad orgánica que proporcionará la información y del funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia, de acuerdo al ámbito de sus competencias, y del titular de la entidad, cuando corresponda.*

p) *La actualización del Portal deberá realizarse al menos una vez al mes, salvo los casos en que la Ley hubiera establecido plazos diferentes."*

Artículo 9.- *Obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia*

Son obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia, las siguientes:

c) *Mantener actualizada la información contenida en el Portal de Transparencia conforme a las reglas sobre la materia, señalando en él, la fecha de la última actualización.*

Todas las dependencias y funcionarios de la Entidad se encuentran obligados a atender los requerimientos de información del funcionario responsable del Portal de Transparencia, conforme al inciso a) del artículo 6 del presente Reglamento. (...).

- ✓ **"Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", aprobado con la Resolución Directoral n.° 11-2021-JUS/DGTAIPD, publicado el 6 de abril de 2021, precisa lo siguiente:**

(...)

IV DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1 Definiciones

4.1.1 **Aviso de sinceramiento:** *Es una comunicación breve sobre las razones por las cuales una entidad pública no cumple con publicar información en el Portal de Transparencia Estándar. El aviso de sinceramiento debe señalar si el incumplimiento de la entidad de publicar información en el Portal de Transparencia Estándar es de naturaleza temporal o permanente.*

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2. Registro y actualización de la información

El registro y actualización de la información pública se realiza en el módulo de administración del PTE a cargo de la PCM-SGD, conforme al Manual de Usuario de Portal de Transparencia Estándar.

La información registrada y actualizada se visualiza automáticamente en los portales institucionales de las entidades obligadas a través de su enlace al PTE. (...)

2.2.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

En la ejecución del presente servicio relacionado, correspondiente a la atención de solicitudes y pedidos de información de los ciudadanos a la Entidad, se procedió a verificar el total de solicitudes recibidas y atendidas en cada mes, entendiéndose como tal, a la información creada, obtenida, en posesión o bajo control de la Municipalidad de Miraflores. Al respecto, se debe mencionar que la documentación fue solicitada a la señora Abog. Jessica Patricia Villegas Vásquez, en su condición de Responsable Titular

¹ Este Reglamento ha tenido las siguientes modificatorias: Decreto Supremo n° 095-2003-PCM, Decreto Supremo n° 070-2013-PCM, Decreto Supremo n° 019-2017-JUS y Decreto Supremo n° 011-2018-JUS.

de entregar la información de acceso público, siendo atendido mediante oficio n.° 689-2022-SG/MM de 22 de diciembre de 2022, adjuntando un formato de atención por cada caso y por cada mes.

De la información brindada se obtuvo la siguiente información.

Cuadro n.° 02
Solicitudes presentadas

N° DE CASOS	2022	SOLICITUDES PRESENTADAS		
		ATENDIDOS	DENTRO DEL PLAZO	FUERA DEL PLAZO
177	Julio	177	107	70
172	Agosto	172	111	61
223	Setiembre	223	125	98
572		572	343	229

Fuente: Oficio n.° 689-2022-SG/MM de 22 de diciembre 2022

Como se aprecia durante el período evaluado (julio a setiembre de 2022) se presentaron 572 casos siendo atendidos en su totalidad, de los cuales 343 solicitudes fueron atendidos dentro del plazo de diez (10) días, según lo establece el inc. b) y g) del Art. 11° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a los casos atendidos fuera del plazo no se consigna justificación alguna, excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado, debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la Entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la Entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

En relación a lo anterior, de la revisión selectiva se detectó el caso del administrado Cáceres Holguín Diana Paola, quién el 16 de agosto de 2022 solicitó todos los actuados correspondientes a la Papeleta de Infracción N° 22054-2019 de 19 de agosto de 2019 iniciado en contra de la empresa ACCIONA AGUA S.A. SUCURSAL PERUANA por la infracción "Por dañar y/o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano", sumado a los actuados de la etapa sancionadora con la Resolución de Sanción N° 0191-2020, y a su vez que incluye todos los cargos de recepción de todas las notificaciones realizadas al administrado, efectuado por la Subgerencia de Fiscalización y Control. Al respecto, el 6 de setiembre fue atendido, es decir, después de 14 días hábiles sin mediar prórroga.

Por otro lado, de la información remitida se advierte que no existen casos denegados, previsto en el artículo 13 del TUO de la Ley de Transparencia que prescribe "...La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante. La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 a 17 de esta Ley; y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento..."

Asimismo, la información brindada en todos los casos fueron recabados y/o entregados vía mail incluido los que se atendieron fuera del plazo legal, otro aspecto relevante es que en todos los casos no se generaron el cobro del costo del requerimiento solicitado esto en atención al artículo 20 del TUO de la Ley de Transparencia, que señala; "...El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes..."

Así, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado por ordenanza n° 490/MM y ratificado con acuerdo de concejo n° 387-MML de 11 de noviembre de 2017, considera dentro de los procedimientos administrativos a su cargo el acceso a la información pública creada u obtenida por la Entidad, que se encuentra en su posesión o bajo su control, asimismo considera los requisitos y el derecho de trámite,



considerando S/. 0.40 por copia simple, y S/ 0.10 en formato A4 por unidad y S/ 0.60 información en CD.

Lo mencionado se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.º 01
TUPA Secretaria General de la Municipalidad de Miraflores
Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA GENERAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
1	<p>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL.</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019. • Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003 • Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017 	<p>1 Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.</p> <p>2 De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago.</p> <p>* Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple formato A3 • Copia simple formato A4 • Información en CD • Información por Correo electrónico <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. - La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin. - La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente. - No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido. - En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 	<p>Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.</p> <p>S/ 0.40 (por unidad)</p> <p>S/ 0.10 (por unidad)</p> <p>S/ 0.60 (por unidad) Gratuito</p>

Fuente: TUPA Municipalidad Distrital de Miraflores

Al respecto, de la revisión selectiva a la documentación de acceso a la información enviada por la Secretaria General como responsable, se cuenta con el caso de la solicitante Díaz Lozano Laura Beatriz de 6 de julio de 2022, quien solicitó copia de la carta informativa n° 2440-2022-REI-SGFC-GAC/MM de 2 de junio del 2022 y anexos, en tal sentido solicitó se incluya copia del informe técnico n° 227-2022-SGRD-GAC/MM de 2 de junio del 2022, suscrito por inspectores especializados, así también copia de la carta externa n° 966-2022 con 12 folios recepcionado el 13 de enero del 2022, dirigido a la Subgerencia de Fiscalización y Control. En atención la Entidad a través del correo: acceso.información@miraflores.gob.pe comunicó: "... que los documentos se encuentran a su disposición, 19 copias previo pago de S/ 1.90 en la Av. Larco n.º 770..., luego de cancelar en caja, puede apersonarse para la entrega de las copias...", siendo atendido el 19 de julio de 2022, sin acreditar el pago realizado.

Sobre el particular, la normatividad señala lo siguiente:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Pública

Artículo 11.- procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

(...)

- b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g).

- g) Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. El incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo n° 072-2003-PCM de 6 de agosto de 2002 y modificatorias².

(...)

Artículo 5.- Obligaciones del funcionario responsable de entregar la información

Las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información son las siguientes:

- a. Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley;

Artículo 6.- Funcionario o servidor poseedor de la información

Para efectos de la Ley, el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, es responsable de:

- a. Brindar la información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la información (...) En caso existan dificultades que le impidan cumplir con el requerimiento de información, deberá informar de esta situación por escrito al funcionario requirente, a través de cualquier medio idóneo para este fin.
- e. Mantener permanentemente actualizado un archivo sistematizado de la información de acceso público que obre en su poder, conforme a los plazos establecidos en la normatividad interna de cada Entidad sobre la materia. (...)

III. CONCLUSIONES

Como resultado de la ejecución del presente servicio relacionado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se formulan las siguientes conclusiones:

- 3.1 El Portal de Transparencia de la Entidad, durante el tercer trimestre de 2022, se encuentra parcialmente actualizado, de acuerdo a lo expuesto en la parte de comentarios, algunos rubros temáticos de dicho portal no cuentan con información, siendo estas; Planeamiento y Organización (Plan de Gobierno Digital), Presupuesto (incorporación de saldos de balance), Proyectos de Inversión e Infobras (Proyecto de Inversión declarados viables, información sobre contrataciones, referidos a los montos por conceptos de adicionales de obras, Obras liquidadas), Participación Ciudadana (información de Elecciones Vecinales 2022), Contrataciones de Bienes y Servicios (Penalidades y Órdenes de Compra).

- 3.2 Según lo reportado, la totalidad de las solicitudes recibidas por la Entidad brindaron información, no obstante, una significativa cantidad de casos no cumplieron con el plazo establecido; así como no se habría percibido el costo de reproducción de la información generada por las áreas poseedoras de la información según los procedimientos administrativos de acceso a la información pública creada u obtenida por la Entidad según el TUPA.



² Este Reglamento ha tenido las siguientes modificatorias: Decreto Supremo n° 095-2003-PCM, Decreto Supremo n° 070-2013-PCM, Decreto Supremo n° 019-2017-JUS y Decreto Supremo n° 011-2018-JUS.

IV. RECOMENDACIONES:

Que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, disponga:

- 4.1 Que el responsable del Portal de Transparencia, en coordinación con la Gerencia de Presupuesto, la Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de Informática y Tecnología de la Información, cumplan con actualizar la información que se encuentra desactualizada, así como se implemente la información referido al Plan de Gobierno Digital e información focalizada. (Conclusión 3.1)
- 4.2 Disponga que el Gerente de Sistemas y Tecnología de la Información y la Secretaria General, adopten las acciones correctivas necesarias tendentes a que la información solicitada por los usuarios, presentadas al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública cumplan la entrega de las informaciones solicitadas dentro de los plazos establecidos en la Ley n.º 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Conclusión 3.2)

Miraflores, 23 de diciembre de 2022



Javier Sáez Núñez
Auditor

El jefe del Órgano de Control Institucional, ha revisado el contenido del presente documento y lo hace suyo remitiendo a la instancia correspondiente.



Hubert Alejandro Salazar Velásquez
Jefe del órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Miraflores